

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Aguntamientos</i>	1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales.</i>	—15 pesetas.	
<i>Cámaras Oficiales de la provincia.</i>	—Año. 30 pesetas	
<i>Particulares</i>	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Gobierno provisional de la República

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo evidente que el nuevo régimen de Gobierno establecido en España ha de tender a que desaparezca todo privilegio o monopolio que limite la libertad de la contratación lícita, es de necesidad modificar, ampliándolo, el artículo 35 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado en 12 de Julio de 1930.

Fundado en esta consideración, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El artículo 35 del Reglamento vigente para la celebración de espectáculos taurinos se entenderá redactado en esta forma: «Las Empresas tienen absoluta libertad, dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que ni los lidiadores, ni los ganaderos, por sí o en nombre de las Asociaciones que representan, puedan exigir a dichas Empresas que los toros sean adquiridos de persona o entidad designada por aquéllos, así como tampoco puedan imponer que los otros elementos para la lidia sean facilitados por contratistas y constructores determinados».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 8 de Mayo de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del día 10 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 104

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado perteneciente al término municipal de Villaumbrales, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los animales atacados, tanto hasta ahora como en lo sucesivo.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Villaumbrales.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 12 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 105

El señor Alcalde de Aguilar de Campó, con fecha 12 del actual, me participa que se le ha presentado el vecino de la misma, don León Ruíz Mediavilla, manifestando que el día 7 recogió, por hallarse desmandadas, las reses anotadas a continuación: yegua, pelo negro, seis cuartas y media, edad cerrada; potro, pelo negro, edad un año, lleva

una cencerra; otro de dos años, pelo negro, con un campano al cuello, de siete cuartas; mula quinceña, torda, siete cuartas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 13 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 10 al 12 y 17 carretera Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su contratista don Fabián Martínez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 28 al 32 carretera de Palencia a Tórtoles, ejecutadas por su contratista don Fabián Martínez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Terminadas las obras de acopios para conservación, kilómetros 28 la 30, carretera Villalón a Villoldo, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales materiales y por indemnizaciones de accl-

dentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—
El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Terminadas las obras de acopios conservación kilometros 32 al 35 de Medina de Rioseco a Villamartin, ejecutadas por su contratista D. José Serrano Lopez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—
El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 7 al 15 de la carretera de Aguilar a Brañoseira, ejecutadas por su contratista D. Julio Ruiz,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—
El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

ZONA DE BALTANAS

Término municipal de Hérmedes de Cerrato

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 7 y 8 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		Superficie imponible en el término	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Pastos	Hectareas	Areas
Huerta riego pié.....	Unica	7. ^a	403	1	92	99
Cereal seco.....	1. ^a	4. ^a	176	53	57	75
Idem.....	2. ^a	7. ^a	129	58	93	92
Idem.....	3. ^a	10	97	163	20	69
Idem.....	4. ^a	12	76	120	45	76
Idem.....	5. ^a	14	55	233	41	14
Idem.....	6. ^a	17	39	189	76	82
Idem.....	7. ^a	21	19	435	29	65
Idem.....	8. ^a	24	11	1262	72	74
Eras.....	Unica	5. ^a	226	13	62	77
Viñas.....	1. ^a	8. ^a	112	15	50	45
Idem.....	2. ^a	10	75	4	47	84
Praderas.....	Unica	7. ^a	77	•	61	49
Guindos.....	Unica	8. ^a	60	•	37	68
Arboles de ribera.....	1. ^a	3. ^a	119	4	58	35
Idem.....	2. ^a	8. ^a	43	•	98	91
Monte bajo roble.....	1. ^a	2. ^a	8	71	98	89
Idem.....	2. ^a	3. ^a	6	30	54	25
Erial a pastos.....	Unica	4. ^a	164	410	77	17

Zona de Frechilla.—Término municipal de Pozo de Urama

Cereal seco.....	1. ^a	3. ^a	194	7	43	54
Idem.....	2. ^a	5. ^a	164	80	58	75
Idem.....	3. ^a	8. ^a	126	186	12	91
Idem.....	4. ^a	12	81	381	52	79
Idem.....	5. ^a	18	35	482	93	46
Era.....	Unica	5. ^a	226	6	82	09
Viña.....	Unica	4. ^a	215	17	19	50
Pradera.....	Unica	7. ^a	77	5	23	55
Arboles de ribera.....	Unica	7. ^a	50	•	88	49
Erial a pastos.....	Unica	2. ^a	565	125	91	14

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 8 de Mayo de 1931.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial: El Presidente, José Vales Failde. 255

Inspección de primera Enseñanza de Palencia

CIRCULAR

Por Decreto de 6 del actual, se declara voluntaria la enseñanza religiosa en las escuelas, he aquí la parte dispositiva:

Artículo 1.º La instrucción religiosa no será obligatoria en las escuelas primarias, ni en ninguno de los demás Centros dependientes de este Ministerio.

Artículo 2.º Los alumnos cuyos padres signifiquen el deseo de que aquéllos la reciban en las escuelas primarias, la obtendrán en la misma forma que hasta la fecha.

Artículo 3.º En los casos en que el Maestro declare su deseo de no dar esta enseñanza, se le confiará a los Sacerdotes que voluntaria y gratuitamente quieran encargarse de ella en horas fijadas de acuerdo con el Maestro.

Artículo 4.º Quedan abolidas todas las disposiciones vigentes que

estén en pugna con el espíritu y la letra de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo Sanjuán.

Ya saben pues los señores Maestros y Maestras nacionales, que pueden dar o no dar la enseñanza religiosa, sin que se les exija ninguna explicación ni siquiera indicación del motivo a que obedezca su decisión en uno u otro sentido, pero podrán ponerse de acuerdo con el Sacerdote respecto al momento en que éste pueda ir a la escuela para dar la enseñanza religiosa.

Ni el Sacerdote ni el Maestro enseñarán la Religión a los hijos de aquéllos padres que hayan manifestado el deseo de que a sus hijos no se les enseñe dicha materia.

La enseñanza religiosa puede dar-

se al finalizar una de las sesiones de mañana o tarde para que los niños que no hayan de recibirla puedan ausentarse.

Advertimos también a los señores Maestros y Maestras nacionales, que ellos son en la escuela la autoridad y serán responsables de lo que con cualquier pretexto se diga en la escuela por persona de no importa la clase o categoría, que encierre censura o alusiones poco respetuosas contra el Gobierno republicano o contra cualquiera de sus Ministros.

Las Autoridades locales harán que esta orden llegue a conocimiento de los señores Maestros y Maestras nacionales.

Palencia 12 de Mayo de 1931.—

Por el Consejo: El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

Señores Maestros y Maestras nacionales y Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza.

Junta Administrativa de los Organismos Paritarios de la 8.ª Región de Trabajo (Valladolid)

Recargos Paritarios

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Industrial y tarifa 3.ª de Utilidades, de la provincia de Palencia, que a partir del 4 de Mayo próximo, se pondrán al cobro los recibos de Recargos Paritarios a exaccionar en la provincia, durante el 2.º trimestre del año, y en la cuantía que les fijan las Reales órdenes de Hacienda de 24 de Abril de 1930 (Gaceta del 25), y de la Presidencia de 24 de Enero de 1931 (Gaceta del 25).

Conforme al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se advierte a los expresados contribuyentes que si dejan transcurrir el 10 de Junio próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo de 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al 30 del propio Junio sólo será de 10 por 100 el recargo. Valladolid 30 de Abril de 1931.—El Secretario de la Junta, Bernardo Mayor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 253

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Ignacio Figueras Busnadiego, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el señor don Benito Arangüena Ugal-

de, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Ignacio Figueras Pagés, de treinta años, casado, actor, de esta vecindad, con instrucción, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Ignacio Figueras Pagés, de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado Rufino López Busnadiago y al denunciado Ignacio Figueras Pagés, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 252

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de exacción de costas de la causa por homicidio, contra Ceilio Báscones Blanco, en cuyo expediente en el día de hoy he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado, que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado a las once horas de la mañana del día quince de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto el que correspondá al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segundo. Que podrá hacerse a

calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero. Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones, para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan

1.º Una octava parte de una casa con su pajar y corral, sita en la calle Dos de Mayo, en el casco de la población, linda entrando, calle, derecha y espalda corral de Emeterio Barcenilla, izquierda corral de López Aguayo. Tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

2.º Octava parte de una bodega en el sitio llamado la Olma, linda derecha Gregorio Barcenilla, izquierda Eloy Fernández, espalda terreno público. Tasada en diez pesetas.

3.º Sexta parte de una tierra al pago de la Huerta, de dos cuartas de cabida, linda Norte arroyo, Sur don Andrés Fraile, Este reguera y Oeste Fernando Galindo. Tasada en cien pesetas.

4.º Mitad de una tierra de seis cuartas, al pago del Abellotar, linda al Norte Andrés Villaverde, Sur Adriano Frías, Este parcelas del Abellotar. Tasada en quince pesetas.

5.º Sexta parte de otra tierra de tres cuartas, en el pago de Valdela-viga, linda Norte Gregorio García, Sur camino de Volanderas, Este Adriano Frías y Oeste Raimundo Blanco. Tasada en cinco pesetas.

6.º Cuarta parte de otra tierra en el pago de Cárcabos, de dos cuartas y media, linda al Norte Celerino García, Sur linde, Este Victorino Blanco y Oeste Maximiano González. Tasada en tres pesetas.

7.º Cuarta parte de otra tierra en el pago de Hornillos (camino de), de cuatro y media cuartas, que linda al Norte y Este Luis Blanco Rodríguez, Sur Raimundo Blanco y Oeste Eleuterio Merino. Tasada en diez pesetas.

8.º Mitad de otra tierra en el pago de la Mosca, de dos cuartas, linda al Norte Pancraccio Polo, Sur camino, Este don Andrés Fraile y Oeste Fernando Galindo. Tasada en cinco pesetas.

9.º Una octava parte de la sesentava parte del monte de Colmenares, del término municipal de Valdecañas, siendo dicha octava parte de cabida de cuatro cuartas, las que se hallan distribuidas en tres parcelas distantes y aisladas, que lindan: 1.ª parcela, Norte Raimundo Blanco, Sur Adriano Frías, Este Trinidad Castillejo y Oeste tierras de Valdecañas. 2.ª parcela, Norte camino de Antigüedad, Sur Julio Barcenilla, Este don Andrés Fraile y Oeste Raimundo Blanco. 3.ª parcela, Norte Ciriaco Prádanos, Sur Licinio Hernández, Este Serapio Gento y Oeste Adriano Frías. Tasada en noventa pesetas.

10. Octava parte de un majuelo de doscientas ochenta cepas, en el pago de las Arenas, o sean veinticinco cepas, linda al Norte y Este don Andrés Fraile, Sur Faustino González y Oeste Bonifacio Merino. Tasada en veinticinco pesetas.

11. Cuarta parte de una tierra de cinco cuartas en el pago de la Solana, linda al Norte erial, Sur Raimundo Blanco, Este Jaime Fraile y Oeste Andrés Villaverde. Tasada en cinco pesetas.

Sitan todas, con excepción de la novena, en casco de población y término municipal de Tabanera de Cerrato, haciendo un total todo lo embargado de setecientas cuarenta y tres pesetas.

Baltanás ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—José Olivares.—El Secretario judicial, Antonio Medina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Terradillos de Templarios

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de los arbitrios municipales el que lo desempeñó anteriormente en este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión por término de ocho días, con el premio de cobranza de un tres por ciento de las cantidades que recaude. Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el plazo marcado y debidamente reintegradas. El que resulte agraciado presentará fianza o persona que le garantice a satisfacción del Ayuntamiento y responderá de las partidas fallidas. Siendo obligación del Recaudador hacer el ingreso total de cada trimestre en los últimos días del mismo. Se advierte además que en el ejercicio económico actual se encuentran varias cantidades del primer trimestre liquidadas siendo obligación del agraciado la cobranza de las partidas restantes del primer trimestre.

Terradillos de Templarios 12 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Valentín R. Gómez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Población de Campos.—Segundo trimestre, los días 27 y 28 del actual.

Osorno.—Segundo trimestre, los días 26 y 27 del actual, de nueve a catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Manquillos.
Renedo de la Vega
Triollo.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Manquillos (rústica).
Cívico de la Torre (rústica y urbana)
Renedo de la Vega (rústica y urbana)
San Llorente de la Vega (urbana).
Lomas (urbana).
Membrillar.
Valle de Cerrato.
Boadilla de Rioseco (urbana).
Brañosa.
Santervás de la Vega (rústica y urbana).

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Boadilla de Rioseco.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

Don Alberto Antón Ortega, Recaudador de Contribuciones en la zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se indican, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Vallamorco RÚSTICA

Año económico de 1922-23

Mariano Arnillas, 2'30 pesetas.
Eusebio Bravo, 0'84.
José Calvo, 1'25.
Manuel Calle, 8'14.
Pedro Calvo, 2'30.
Mariano Fernández Pérez, 2'71.
Isidoro Gil, 1'26.
Mariano Garrido, 6'05.
Gregorio Hervás, 1'42.
Mariano Herrero, 4'25.
Cecilio Martín, 2'09.
Juan Medina, 2'51.
María Mayordomo, 1'96.
Secundino Merino, 3'53.
Carmen Romo, 1'67.
Eustasia Río, 2'51.
Victorino Rodríguez, 17'75.
Domiciano Tapia, 24'01.
Lucas Vegas, 5'48.

Año económico de 1923-24

Mariano Arnillas, 1'67 pesetas.
Eusebio Bravo, 0'93.
Manuel Calle, 9'09.
Pedro Calvo, 2'60.
Mariano Fernández, 2'97.
Isidoro Gil, 1'48.
Mariano Garrido, 6'68.
Mariano Herrero, 5'20.
Ricardo Hervás, 7'05.
Cecilio Martín, 2'23.
Juan Medina, 2'78.
María Mayordomo, 2'04.
Secundino Merino, 1'49.
Carmen Porto, 1'86.
Cayo Río, 0'56.
Eudisia Río, 2'78.
Victoriano Rodríguez, 19'67.
Julian Santos, 2'78.
Domiciano Tapia, 23'57.
Lucas Vegas, 6'12.

Ejercicio económico de 1924-25

Mariano Arnillas, 1'67 pesetas.
Eusebio Bravo, 0'93.
Antolin Castillo, 2'04.
Manuel Calle, 9'09.
Pedro Calvo, 2'60.
Victor Calvo, 0'56.
Mariano Fernández, 2'97.
Faustino Gómez, 0'93.
Isidoro Gil, 1'48.
Mariano Garrido, 6'68.
Mariano Herrero, 5'20.
Cecilio Martín, 2'23.

Juan Medina, 2'78.
Secundino Merino, 3'16.
Eustasio Ortega Lerones, 1'62.
Valentin Pérez, 1'67.
Aquilino Río, 30'21.
Eustasia Río, 2'78.
Rudesinda Río, 2'04.
Victorino Rodríguez, 19'67.
Domiciano Tapia, 29'32.
Juana Velasco, 0'74.
Lucas Vegas, 6'12

Año económico de 1925-26

Mariano Arnillas, 1'67 pesetas.
Eusebio Bravo, 0'93.
Antolin Castillo, 2'04.
Cayo Campo, 1'67.
Félix Cuadrado, 3'06.
Manuel Calle, 9'09.
Pedro Calvo, 2'60.
Victor Calvo, 0'56.
Mariano Fernández, 2'97.
Isidoro Gil, 1'48.
Leandro Gómez, 0'74.
Mariano Garrido, 6'68.
Pedro González, 2'22.
Tomás González, 2'41.
Mariano Herrero, 5'20.
Basilisa Merino, 13'78.
Cecilio Martín, 2'23.
Fructuoso Monzón, 1'86.
Juan Medina, 2'78.
Secundino Merino, 0'37.
Valentin Pérez, 1'67.
Aquilino Río, 49'12.
Anastasio Ruiz, 3'34.
Baltasar Río, 2'23.
Cayo Río, 0'56.
Eustasia Río, 2'78.
Florencio Ruiz, 2'60.
Hilario Río, 4'59.
Victorino Rodríguez, 19'69.
Casto Salvador, 3'43.
Domiciano Tapia, 23'01.
Lucas Vegas, 6'12.

Año económico de 1926-27

Isidoro Abia, 34'74.
Ricardo Aguado, 0'30.
Cecilio Calle Calle, 0'77.
Tomás Castrillo, 0'33.
Dámaso Díez (herederos), 0'78.
Higinio Díez, 0'97.
Victor Fernández, 0'84.
Basilio Garrido, 0'66.
Fortunato González, 0'86.
Valentin Galindo, 1'41.
Ricardo Hervás, 0'39.
Agapito Ibáñez, 9'76.
Felipe Maeso, 1'16.
Felipe Martínez, 0'52.
José Martínez, 1'45.
Norberto Maeso, 0'44.
Teófilo Martínez, 0'43.
Pelegrín Olea, 0'87.
Nicomedes Pozo, 0'63.
Paulina Pardo, 0'68.
Perfecto Pérez, 0'33.
Eustaquia Río, 0'99.
Mariano Rojo (herederos), 1'04.
Benigno Sarmiento, 0'30.
Domiciano Tapia, 5'31.
Florencio Valles, 1'04.
Fabian Valles, 2'26.
Juan Valderrábano, 0'60.
Jesús Villadangos, 0'72.
Marciana Vegas, 0'33.
Miguel Vegas, 0'52.
Jefatura Obras Públicas, 0'59.
Desconocido, 0'25.
Desconocido, 0'10.
Desconocido, 0'12.
Desconocido, 0'16.
Desconocido, 0'57.
Desconocido, 0'68.
Desconocido, 0'11.
Desconocido, 0'22.
Desconocido, 0'55.
Desconocido, 0'11.
Desconocido, 0'87.
Desconocido, 0'61.
Desconocido, 0'59.

Desconocido, 0'20.
Desconocido, 0'05.
Desconocido, 0'54.

Ejercicio de 1927

Isidoro Abia, 69'48 pesetas.
Marcos Aguado y otros, 1'72.
Ricardo Aguado, 0'60.
Cecilio Calle Calle, 1'54.
Tomás Castrillo, 0'66.
Dámaso Díez (herederos), 1'55.
Higinio Díez, 1'95.
Brígida Fernández, 5'22.
Victor Fernández, 1'68.
Basilio Garrido, 1'32.
Fermato González, 1'72.
Agapito Ibáñez, 19'52.
Florencio Lerones (herederos), 0'49.
Felipe Maeso, 2'32.
Felipe Martínez, 1'03.
José Martínez Carande (herederos), 2'90.
Norberto Maeso, 0'88.
Saturnino Martín, 0'35.
Teófilo Martínez, 0'87.
Pelegrín Olea, 1'73.
Nicomedes Pozo, 1'26.
Paulino Pardo, 1'36.
Perfecto Pérez, 0'66.
Eustaquio Río, 1'97.
Mariano Rojo (herederos), 2'08.
Antonio Sánchez, 0'30.
Benigno Sarmiento, 0'61.
Domingo Sánchez, 0'17.
Domiciano Tapia, 10'61.
Florencio Valles, 1'04.
Fabian Valles, 4'57.
Sabino Villadangos, 0'17.
Juan Valderrábano, 1'21.
Jesús Villadangos, 1'55.
Marciana Vegas, 0'66.
Miguel Vegas, 1'03.
Oficina de Obras Públicas, 1'18.
Desconocido, 0'50.
Desconocido, 0'21.
Desconocido, 0'26.
Desconocido, 0'32.
Desconocido, 1'15.
Desconocido, 1'36.
Desconocido, 0'22.
Desconocido, 0'44.
Desconocido, 1'10.
Desconocido, 0'22.
Desconocido, 1'74.
Desconocido, 1'22.
Desconocido, 1'18.
Desconocido, 0'42.
Desconocido, 0'10.
Desconocido, 1'08.
Desconocido, 0'13.
Desconocido, 0'22.
Mariano Paredes, 1'20.

Año de 1928

Florencio Arroyo, 0'10.
Isidoro Abia, 69'48.
Ricardo Aguado, 0'60.
Teodora Aguado y otros, 1'72.
Anastasio Cabañas, 6'32.
Cecilio Calle Calle, 1'54.

Tomás Castrillo, 0'66.
Dámaso Díez (herederos), 1'55.
Higinio Díez, 1'95.
Arturo Estébanez, 35'43.
Brígida Fernández, 1'55.
Victor Fernández, 1'68.
Basilio Garrido, 1'32.
Fermato González, 1'72.
Isidoro Gómez, 0'22.
Agapito Ibáñez, 19'52.
Francisco Lerones, 0'49.
Felipe Maeso, 2'32.
Felipe Martínez, 1'03.
José Martínez (herederos), 2'90.
Norberto Maeso, 0'88.
Silvino Medina, 20'61.
Saturnino Martín, 0'35.
Teófilo Martínez, 0'87.
Pelegrín Olea, 1'73.
Mariano Paredes, 1'20.
Nicomedes Pozo, 1'26.
Pia Pérez, 61'06.
Paulino Pardo, 1'36.
Perfecto Pérez, 0'66.
Cayo Río, 0'21.
Eustaquio Río, 1'97.
Mariano Rojo (herederos), 2'08.
Restituto Río, 25'98.
Antonio Sánchez, 0'30.
Benigno Sarmiento, 0'60.
Domingo Sánchez, 0'17.
Luis Soto, 16'18.
Domiciano Tapia, 10'61.
Florencio Valles, 1'04.
Fabiana Valles, 4'57.
Juan Valderrábano, 1'21.
Jesús Villadangos, 1'55.
Marciano Vegas Pardo, 0'66.
Manuel Vegas, 1'03.
Sabino Villadangos, 0'17.
Jefatura de Obras Públicas, 1'18.
Desconocido, 0'50.
Desconocido, 0'21.
Desconocido, 0'26.
Desconocido, 0'32.
Desconocido, 1'15.
Desconocido, 1'36.
Desconocido, 0'22.
Desconocido, 0'44.
Desconocido, 1'10.
Desconocido, 0'22.
Desconocido, 1'74.
Desconocido, 1'22.
Desconocido, 1'18.
Desconocido, 0'42.
Desconocido, 0'10.
Desconocido, 1'08.
Desconocido, 0'13.
Desconocido, 0'22.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 21 de Abril de 1931 — José Roldán.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA
Correspondiente al Viernes 15 de Mayo de 1931

D. JOSE JORGE VINAIXA
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

HAGO SABER:

PALENTINOS

Hechos que pertenecen al dominio público, nacidos en Madrid, y que han tenido repercusión en otras capitales, ponen en evidencia que los enemigos de la República no descansan para perturbar la normalidad con que el Régimen implantado por la voluntad nacional venía desarrollando su patriótica labor de restauración en España, de la ley, de la justicia y del progreso ordenado del País.

En la comisión de este atentado contra la vida de la República, trabajan con insensatez, temeridad y manifiesto olvido de la conveniencia nacional, elementos monárquicos que invocan arteramente para su actuación la defensa de sentimientos que constituyen el patrimonio moral de los pueblos civilizados y que tienen dentro del régimen Republicano su más firme sostén.

La República, nacida como hija legítima de la Democracia, no ha vacilado desde su implantación en probar la pureza de su estirpe, guardando el respeto debido a todas las ideas y doctrinas políticas que profesan sus adversarios, y ha probado que para ganar adeptos solo fía en la virtualidad de sus principios y en la eficacia de sus obras, que al amparo de la libertad establecen un derecho más humano, con una mayor suma de justicia ciudadana y un mayor grado del desarrollo de riqueza y progreso para España.

Mas esta conducta de transigencia y de nobles propósitos, háse interpretado por los elementos monárquicos como debilidad y, con osadía punible, han fraguado una conspiración persiguiendo la loca idea de restaurar la caída monarquía.

En su insensatez, guiados por el vil principio de «sálvese el rey aunque perezca el País» —de viejo uso— fautor de daños que llevaron a la Nación no pocas veces al desastre y a la indignidad, no han reparado en procurarse la ayuda de sujetos de baja estofa que como agentes provocadores tienen su ambiente, desarrollo y medro, en los medios donde todo desorden se engendra, ni en buscar acaso la torpe alianza de idealistas de un extremismo, cuya realidad equivaldría a la destrucción de nuestra República democrática.

Los ofensores del orden, han vuelto a dar señales de vida.

Hay que evidenciar que España es un país tranquilo, modelo de ciudadanía y ejemplo de civilización y que la provincia de Palencia forma dignamente en el seno de su nacionalidad.

Es resolución inquebrantable del Gobierno, la de mantener el orden por todos los medios que estén en su mano.

Todo proyecto orientado hacia la restauración monárquica, es un intento criminal.

Las derechas españolas por instinto de conservación y por amor a España, no tienen más que un camino: el de acatar con honradez el régimen que el País ha elegido libre y legalmente y que atenderá a la defensa de los principios elementales de su ideología; el orden, la ley, la conciencia religiosa, la integridad de la Patria, el respeto a la propiedad lícita, la familia, la libertad del trabajo y la mútua comprensión entre los humildes y los poderosos. La República sólo niega su apoyo a los privilegios y a las tiranías.

En estas circunstancias se impone la necesidad de mantener el honor del régimen Republicano, que como ha señalado muy bien el digno Presidente del Gobierno provisional de la República don Niceto Alcalá-Zamora, fué el de triunfar sin perturbación alguna.

Dispuesto al sostén de esta objetividad, me dirijo a vosotros para llamaros al deber.

Si en mí tendrá apoyo toda defensa de ideas y de intereses legítimos, encontrarán en cambio un severo fiscal cuantos intenten perturbar el orden republicano establecido que ha de guardarlos.

Quedan así advertidos por igual cuantos pertenecen a todos los estamentos sociales.

Entregaré al fuero de la Ley, sin distinción alguna, a quienes funcionen de modo subversivo y muy singularmente a los que prevaliéndose de su condición de Autoridad civil o de su ministerio moral, los empleen como arma contra la República.

Pensad que el apoyo resuelto y leal a la República, significa la salvación de España.

Palencia 15 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al día 15 de Mayo de 1931

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 106

Indicador de las operaciones electorales que han de celebrarse en los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan:

Saldaña, Fuentes de Nava, Santillana de Campos, Cervera de Río Pisuegra, Respenda de la Peña, Alar del Rey, Villamediana, Carrión de los Condes, Baltanás, San Llorente de la Vega, Pomar de Valdivia, Fuentes de Valdepero, Villada y Villamartín de Campos

que son los pueblos que se incoó expediente de protesta.

De las operaciones electorales que han de celebrarse en los pueblos arriba indicados, se atenderán a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 14 del mismo y cuyas instrucciones son como sigue:

Es necesario que antes de abrirse el período electoral para la Asamblea Constituyente se hallen al frente de todos los Municipios de España Ayuntamientos emanados del sufragio popular auténtico, y como es considerable el número de las elecciones últimas que han sido protestadas por viciosas, a tenor de las órdenes circulares de este Ministerio del 16 y 18 del pasado Abril, hasta el punto de que se hace muy difícil examinar con detención los expedientes; y de otro lado la prueba de los hechos aducidos por las partes ha sido entorpecida por los defectos del régimen caído y oscurecida por las maniobras de elementos perturbadores, y estimando justo se manifieste en toda su pureza la voluntad del pueblo al i donde quiera que hubiese fundada sospecha de que fué falseada u oprimida en los últimos comicios, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se procederá a la celebración de nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en que se haya incoado expediente de protesta, a tenor de lo dispuesto en las órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 16 y 18 de Abril del corriente año.

Artículo 2.º La proclamación de candidatos se verificará el domingo, día 24 del corriente. La antevotación para ser proclamado candidato por propuesta de los electores, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral, se celebrará el jueves, día 21 y la elección el domingo, día 31 del corriente.

Artículo 3.º No podrá prescindirse de la celebración de elecciones aunque el número de candidatos proclamados fuese igual al de los llamados a ser elegidos.

Artículo 4.º Estas elecciones municipales se registrarán por la ley Elec-

toral de 1907 en todo aquello que no se oponga a lo determinado en este Decreto.

Artículo 5.º Las renunciaciones al cargo de Concejales presentadas por los elegidos últimamente, quedan aceptadas.

Artículo 6.º En aquellos Municipios en que por cualquier causa no se hubiesen verificado elecciones, se procederá a su celebración en las fechas determinadas en este Decreto.

Artículo 7.º Continuarán al frente de los Ayuntamientos protestados las Comisiones gestoras que los Gobernadores hayan nombrado o nombren, hasta la toma de posesión de los Concejales que sean elegidos el próximo día 31.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes que se citan, para su debido cumplimiento.

Palencia 15 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

